



Resolución Administrativa

No. 429-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT 248708-2019, tramitado por don Felipe Jesús Ayac García, en calidad de Presidente del Comité Usuarios Canal Timboc, ubicado en el caserío Peña Blanca, Caserío Cumbico, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca; sobre reconocimiento como Organización Usuarios de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30157, se aprobó la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua con el objeto de regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, el cual desarrolla la normatividad que regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua;

Que; el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Reglamento señala que el Reconocimiento Administrativo de las Organizaciones de Usuarios de Agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua; previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62 del mismo dispositivo legal, define a los comités de usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un sub sector hidráulico;

Que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en su artículo 41, define a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua; como órgano de línea que organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, establecen que el reconocimiento administrativo de las comisiones y comités de usuarios estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en su segunda disposición complementaria final; sobre Reconocimiento de Comité de Usuarios, establece que dicho reconocimiento se realiza de manera gratuita a sola presentación del Padrón de usuarios que lo conforman y de la copia simple del acta de constitución en la que conste la aprobación del estatuto y elección del consejo directivo.

Que, la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos en su artículo 27°. Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios. Menciona que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación **de los usuarios de agua** en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J/OECH, se concluye que el expediente administrativo presentado por el recurrente cumple con los requisitos





Resolución Administrativa

No. 429-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

establecidos en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de organizaciones de Usuarios de Agua y en la segunda disposición complementaria final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. Sin embargo su consejo directivo está conformado por una persona que no forma parte de la organización de usuarios de agua tal como lo demuestra el padrón de usuarios.

Que, en consecuencia, Corresponde declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de organización de usuarios de agua por las razones expuestas en el párrafo precedente., y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

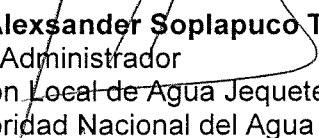
Artículo Primero. - **DECLARAR** improcedente la solicitud de reconocimiento de la organización de usuarios y recomendar convocar a asamblea general para subsanar la elección del integrante que no forma parte de la organización de usuarios.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que el Consejo Directivo reconocido, implemente las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco del proceso de adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua, a la Ley 30157 y su Reglamento.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Comité de Usuarios Canal Timboc, a la Comisión Usuarios del Sub Sector Hidráulico Magdalena, a la Junta Usuarios del Sub Distrito Riego No Regulado Alto Jequetepeque, y publíquese en el portal web conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing° Javier Alexander Soplapuco Torres
Administrador
Administración Local de Agua Jequetepeque
Autoridad Nacional del Agua